



2023/408660/003-012/00015 Expediente nº:

Procedimiento: PUSO PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD PARA LA

FABRICACIÓN DE PALETS. PARCELA 6, POLÍGONO 58. R.C.: 04086A05800006

Interesado: C.M.C. SP. ZO.O. Sucursal en España

### **INFORME DE SECRETARÍA**

De acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

#### **INFORME**

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Los artículos 287 a 314 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como el 284 sobre Usos y obras de carácter provisional.
- El artículo 80 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Sorbas, aprobado definitivamente de manera parcial por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 27 de marzo del 2015. BOJA nº2010, de 28/10/2015). (PGOU de Sorbas).
- Innovación nº1 del PGOU de Sorbas, "Uso industrial y norma particular de edificación adosada", aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 10 de septiembre de 2019 (BOP nº173 10/10/2019).
- Innovación nº2 del PGOU de Sorbas, "Diversos artículos y equipamiento", aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 11 de junio de 2020 (BOP nº235 4/12/2020).
- Innovación nº3 del PGOU de Sorbas, Sector SUNC-SOR-6, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno en fecha 11 de julio de 2022. (BOP n.º 239 15/12/2022)
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y Bienes protegidos de la provincia de Almería rev. 07 -ap. def. BOJA 18may1987 y BOJA 12mar2007-(PEPMF).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas publicado en el BOP nº 186 de fecha 26/09/2018.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. n.º 249 de fecha 31/12/2003, modificada por el (B.O.P. n.º 84 de fecha 05/05/2010)
- Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición (B.O.P. de Almería núm. 187 de fecha 28/09/2015).





- Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Se ha de tener en cuenta que el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre será aplicable mientras que el procedimiento de calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio no sea desarrollado reglamentariamente y siempre y cuando no se ponga a lo establecido en dicha Ley].
- La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

# **LICENCIA DE OBRAS**

**PRIMERO.** Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable.

**SEGUNDO.** Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
  - Condiciones de parcelación.
  - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
  - Alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
  - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en el art. 4.10 del PGOU, en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud en el Registro, se otorgarán o denegarán las licencias relativas a:

- Movimientos de tierras.
- Obras de cerramiento de solares.
- Obras e instalaciones menores.





- Primera ocupación utilización de los edificios.
- Tala de árboles.
- Instalación de grúas.

Las demás licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación completa de cuantos documentos se exigen para las mismas. Si transcurrido el plazo de dos meses establecido, no se hubiera notificado la resolución de la solicitud de licencia, el interesado podrá solicitar un Certificado de Acto Presunto.

En cualquiera de los casos contemplados en los apartados precedentes, si la licencia solicitada afecta a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimoniales de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local, y transcurrieran los plazos señalados sin notificarse la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.

El cómputo de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores quedará suspendido:

- Durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración para completar datos de la solicitud, reintegrarla debidamente o aportar documentos omitidos.
- Durante el periodo concedido al interesado para atender el requerimiento de la Administración para subsanar deficiencias del proyecto aportado.
- Durante los días que mediare entre la notificación del importe del depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el PGOU, y su efectiva constitución.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las licencias urbanísticas habrán de otorgarse en el plazo máximo de tres meses desde que se presente la documentación completa en el registro electrónico municipal. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a los interesados para entenderla estimada, salvo los supuestos previstos en la legislación estatal. No obstante, en ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la normativa territorial o urbanística.

Asimismo, tal y como establece el apartado cuarto del artículo 362 del Reglamento de desarrollo de la LISTA, este plazo de tres meses será a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los mismos casos previstos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo.

En este sentido, deberá tomarse en consideración el carácter básico del silencio negativo previsto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, del 14 de diciembre de 2017, que declara inconstitucionales y nulos determinados incisos de dicho precepto.

**CUARTO.** Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. De conformidad con lo previsto en el art. 4.6 del PGOU de Sorbas, las licencias se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para la terminación de estas.





Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

- \* Como particularidad de esta actuación, se informa que <u>se trata de un uso provisional.</u> Al respecto, el artículo 284 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone lo siguiente:
- "1. Excepcionalmente, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de ordenación, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional, que no estén expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística.

A los presentes efectos se entiende por compatible con la ordenación urbanística aquella que, no estando prohibida, no dificulte o retrase el desarrollo de la ejecución de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística. En cualquier caso, se entienden que son compatibles con la ordenación urbanística el uso provisional de construcciones existentes en el ámbito de actuaciones de transformación urbanística que cuenten con los servicios necesarios y suficientes.

2. Las construcciones, obras e instalaciones de naturaleza provisional habrán de realizarse con materiales fácilmente desmontables y han de ser destinadas a usos temporales, debiéndose justificar y acreditar en el procedimiento para su autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad. Dicha autorización se otorgará, en todo caso, con carácter precario.

El promotor justificará la viabilidad económica de su implantación provisional y el escaso impacto de su futura erradicación. Se entenderán por instalaciones fácilmente desmontables aquellas que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.
- 3. Los usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración Pública competente en materia de urbanismo, y en todo caso con la aprobación de los instrumentos de ejecución. A tales efectos el municipio podrá dictar orden de ejecución estableciendo un plazo, que no podrá ser superior a tres meses, para el desmontaje o demolición de la obra y restitución al estado original. El incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo establecido habilitará al municipio para acordar la ejecución subsidiaria a cargo de la persona obligada, pudiendo llevarse a cabo por los sujetos legitimados para la actividad de ejecución del ámbito de actuación o unidad de ejecución.
- 4. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de desmontaje, demolición y restitución al estado original, y a la constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización en los términos previstos en el apartado 3.
- 5. No cabe el otorgamiento de las autorizaciones de obras y usos de carácter provisional para adelantar la realización de obras o la implantación de usos cuando no se cuente con los presupuestos legales para ello, tales como la previa aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o la ejecución de obras de urbanización."





A la vista del informe del arquitecto municipal (Ref. 2023/408660/003-012/00015-IT2), en el expediente ha quedado debidamente justificada la excepcionalidad y provisionalidad de la actuación.

**QUINTO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia de obras, legalización o modificación, es el siguiente:

**A.** El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal. Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

- **B.** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.
- **C.** Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.
- **D.** Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. No obstante, en este Ayuntamiento, la competencia en materia de urbanismo, incluida la competencia





para resolver, está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 535/2023, sobre Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local.

**E.** Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado. No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
  - Nombre o razón social del promotor.
  - Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
  - Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

**SEXTO.** En el presente expediente consta solicitud de licencia de obras y trámite de calificación ambiental para el Proyecto "USO PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD PARA LA FABRICACIÓN DE PALETS.", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Alonso Gómez, núm. Col. 623, con visado colegial núm. VIS-002640/23 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería de fecha 25 de octubre de 2023.

Dicha solicitud es presentada por presentada por D. José Antonio Alonso Gómez, con D.N.I. núm. en representación de C.M.C. SP ZOO sucursal en España, con C.I.F. Núm. W0275361D, en fecha 26 de octubre de 2023, registros de entrada núm. 3115, 3116, 3117 y 3118.

Consta en el expediente un P.E.M. de 447.304,35 €, para el cual a la fecha se ha procedido al pago de la tasa (2% P.E.M., 8.946,09 €), ICIO (3% P.E.M., 13.419,13 €), y fianza por para la gestión de residuos (1,5% P.E.M., 6.709,36 €); no consta el depósito de la fianza por desmontaje de la instalación, considerando que el proyecto tiene como objetivo principal adaptar la nave existente para poder desarrollar dicha actividad con carácter provisional conforme al art. 284 del RLISTA (D550/2022), cuyo importe mínimo es de 65.880,60 €, de acuerdo con el informe del arquitecto municipal de fecha 13 de agosto de 2024 (Ref. 2023/408660/003-012/00015-IT2).

En el presente expediente constan los siguientes Informes técnicos urbanísticos, emitidos por el arquitecto municipal:

- informe de fecha 7 de junio de 2024 (Ref. 2023/408660/003-012/00015-IT1), por el que se concluye que la documentación debe subsanarse.





- informe de fecha 13 de agosto de 2024 (Ref. 2023/408660/003-012/00015-IT2), en el que se concluye lo siguiente:

### "9. Conclusión.

En consecuencia con lo anterior se informa FAVORABLE el cumplimiento de las condiciones urbanísticas para el uso provisional de edificación existente para la implantación de actividad para fabricación de palets, sin perjuicio de lo que se indique en el informe que se emita desde el Departamento de Control de Actividades del Área de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación de Almería examinando la conformidad con la normativa ambiental y sectorial.

Conforme al artículo 284 del D550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la autorización para la realización de usos y obras de carácter provisional estará sujeta a las siguientes CONDICIONES:

- Los usos y obras deberán cesar, y en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración Pública competente en materia de urbanismo, y en todo caso con la aprobación de los instrumentos de ejecución. A tales efectos el municipio podrá dictar orden de ejecución estableciendo un plazo, que no podrá ser superior a tres meses, para el desmontaje o demolición de la obra y restitución al estado original. El incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo establecido habilitará al municipio para acordar la ejecución subsidiaria a cargo de la persona obligada, pudiendo llevarse a cabo por los sujetos legitimados para la actividad de ejecución del ámbito de actuación o unidad de ejecución.
- La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios quedará supeditada a:
- Prestación de garantía por importe mínimo de los costes de desmontaje, demolición y restitución al estado original. Esto es 65.880,60€:

P.E.M.	45.753,59€
GASTOS GENERALES (13%)	5.947,97€
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	2.745,22€
TOTAL	54.446,78€
IVA (21%)	11.433,82€
TOTAL IVA INCLUIDO	65.880,60€

- Constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización en los términos del apartado 3 del art. 284 del D550/2022, de 29 de noviembre."

Respecto a los informes sectoriales, no constan en el expediente a la fecha de emisión del presente informe. Tampoco en los informes técnicos y urbanísticos emitidos se menciona que se requieran los mismos en el seno del procedimiento.

### CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**SÉPTIMO.** La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales.





Se ha de tener en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha visto sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el artículo 7 TRES de esta última Ley.

<u>La actividad pretendida está incluida en la categoría 52 del Anexo I de la GICA como industria de transformación de la madera y fabricación de muebles, y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental según el Decreto 297/1995.</u>

**OCTAVO.** El procedimiento de Calificación Ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal, según el Art. 44 de la Ley 7/2007 GICA.

De conformidad con lo establecido en el Informe de la Diputación Provincial de Almería Área de Asistencia a Municipios, Sección de Asesoramiento Urbanístico U.A.M. Filabres – Alhamilla de fecha 6 de noviembre de 2024, presentado en fecha 7 de noviembre de 2024, registro de entrada núm. 3113 (Ref. 24-4086T0238-3), solo procede la concesión de la licencia de obras solicitada una vez se disponga de la Resolución favorable de Calificación Ambiental conforme se establece en el art. 44 de la Ley 7/2007.

**NOVENO.** Corresponderá a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales, en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

Téngase en cuenta que en los casos en los que la calificación ambiental deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Este procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de dicha norma, con un plazo de resolución de 4 meses según el artículo 44.6.

Además, también corresponderá a los Ayuntamientos, la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.

Los técnicos municipales comprobarán la documentación aportada con arreglo a la normativa aplicable así como aquella que pueda se exigida por el Ayuntamiento con arreglo a su propia normativa.

**DÉCIMO.** El resultado del expediente de Calificación Ambiental se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

**DÉCIMOPRIMERO.** Deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.





**DÉCIMOSEGUNDO.** La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

**DÉCIMOTERCERO.** En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

**DÉCIMOCUARTO.** Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

**DÉCIMOQUINTO.** La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo.

# **DÉCIMOSEXTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de todos aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Asimismo, podrán los servicios técnicos solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.



Asimismo, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

**B.** Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

**C.** Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

**D.** Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <a href="https://www.sorbas.es/">https://www.sorbas.es/</a>].

- **E.** Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.
- **F.** Terminado el plazo de veinte días de información pública otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen en el plazo de 15 días tras la información pública, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

- **G.** Recibida la propuesta de resolución de Calificación Ambiental, el Alcalde resolverá con relación a la misma, calificando la actividad:
  - Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.
  - Desfavorablemente.



No obstante, en este Ayuntamiento, la competencia en materia de urbanismo está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 535/2023, sobre Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local.

**H.** Conforme establece el art. 44.7 de la Ley 7/2007, el contenido íntegro e la calificación ambiental estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.

**DECIMOSÉPTIMO.** En el presente expediente constan los siguientes informes para la calificación ambiental:

- informe de fecha 24 de abril de 2024, presentado en fecha 25 de abril de 2024, registro de entrada núm. 1181 (Ref. 23-4086T0238), por el que se concluye que la documentación debe subsanarse.
- informe de fecha 23 de octubre de 2024, presentado en fecha 24 de octubre de 2024, registro de entrada núm. 2935 (Ref. 24-4086T0238-2), en el que se indica:

#### "6.- Conclusiones.

Revisada la documentación técnica de carácter ambiental aportada por el titular incluido en el expediente para desarrollar la actividad solicitada, se considera que es conforme a la normativa aplicable, proponiéndose la continuación en la tramitación el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Decreto 297/1995 procede abrir trámite de información pública, concluido el cual se realizará la propuesta de Calificación Ambiental a la vista de las alegaciones presentadas (Art. 14.2 del RCA).

No obstante, se considera incompleta la documentación técnica aportada por lo que deberá REQUERIRSE AL INTERESADO para que, en el plazo establecido, aporte la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA que se señala en el apartado 5.2 del presente informe, necesaria para poder emitir un informe concluyente, sin perjuicio de lo que se indique en el informe en relación a la conformidad con la normativa urbanística aplicable, a emitir desde la UAM."

El apartado 5.2 indica:

- "5.2.- Analizado la nueva documentación se considera que:
- o Respecto a la justificación del RSCIEI (RD 2267/2004), no se han corregido todas las deficiencias indicadas en el informe anterior, tales como:
- ◆ No queda justificado las condiciones exhibibles por riesgo de fuego forestal (punto 10 del Anexo II).
  - Falta acotar el área de incendios, anchuras de pasillos entre pilas y accesos. Todo ello para que quede justificado el epígrafe 10 del Anexo II del RSCIEI.
- ◆ La industria debe contar con un sistema manual de alarma de incendios, conforme exige el punto 4.1.a) del Anexo III del RSCIEI.
  - (el sistema de detección automático a instalar voluntariamente no puede sustituir una instalación obligatoria)
- o Falta identificar las salidas del sector 2 (solo se justifica una salida al sector 1), el sistema previsto de cierre en caso de incendio para en la puerta de comunicación entre los dos sectores de incendio."
- informe de fecha 6 de noviembre de 2024, presentado en fecha 7 de noviembre de 2024, registro de entrada núm. 3113 (Ref. 24-4086T0238-3), en el que se indica:





#### "6.- Conclusiones.

A la vista de lo expuesto se considera que la actuación proyectada ES CONFORME en los aspectos de normativa ambiental y sectorial objeto de comprobación en el presente informe.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Decreto 297/1995 procede abrir trámite de información pública, concluido el cual se realizará la propuesta de Calificación Ambiental a la vista de las alegaciones presentadas (Art. 14.2 del RCA).

En caso de no presentarse alegaciones, sirve este informe como propuesta de resolución FAVORABLE de Calificación Ambiental para la actividad de FABRICACIÓN DE PALETS, con las características indicadas en el punto 4.3 del presente informe y con las siguientes medidas correctoras adicionales:

- Solo se autoriza ejercer la actividad descrita en la memoria ambiental. Cualquier incremento sustancial en los emisores acústicos ó ampliación de los residuos generados requerirá de análisis ambiental en los términos previstos en la legislación.
- La instalación de alumbrado exterior se ajustará en todo momento a la documentación presentada en el proyecto. Cualquier cambio en la instalación que suponga modificaciones en el tipo de lámparas y luminarias y en la disposición de las mismas deberá ser comunicado a esta Administración.

Solo procede la concesión de la licencia de obras solicitada una vez se disponga de la Resolución favorable de Calificación Ambiental conforme se establece en el art. 44 de la Ley 7/2007.

Se recuerda que, conforme establece el art. 44.7 de la Ley 7/2007, el contenido íntegro e la calificación ambiental estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.

Una vez ejecutada la obra, se comunicará al titular que deberá presentar ante el Ayuntamiento para finalizar el procedimiento ambiental (denominado PUESTA EN MARCHA desde el punto de vista ambiental), la siguiente documentación (sin perjuicio de la documentación que se requiera desde el punto de vista urbanístico):

✓ CERTIFICADO del cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas, suscrito por técnico competente, detallando si fuera necesario las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, según lo dispuesto en el art. 45 del Ley 7/2007.

✓ CERTIFICADO del cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica, suscrito por de técnico competente, según lo dispuesto en el Art.49.2 del Decreto 6/2012, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio acústico y en la resolución del procedimiento ambiental.

✓ Certificado de estanqueidad del depósito firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos, tal y como dictamina el art. 9.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía presentado ante la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente. ✓ Copia de la comunicación como "productor de residuos", junto con el listado de los residuos peligroso y su CODIGO LER (Anexo I del Decreto D 73/2012) ante la Delegación Provincial competente en materia de Medio Ambiente."

El apartado 4.3 indica:

"4.3.- Documentación.

Conforme establece la GICA y RCA, la documentación de carácter ambiental a incluir en proyecto técnico debe ser:

A. Memoria ambiental conforme al art. 9 del Decreto 297/1995 (RCA).

Del análisis ambiental aportado para desarrollar la actividad y según los datos extraídos de la documentación técnica presentada por el titular, las características generales de la actividad son:

■ Actividad calificada: industria de transformación de la madera:





- Elaboración: fabricación de palets: corte de la madera, ensamblaje y montaje de los palets Fabricación también de los clavos necesarios mediante maquinaria que transforma bobinas de acero en clavos.
  - Materia prima: madera y acero.
- Maquinaria: incluida en proyecto: ENSAMBLADORA DE PALETS 1 DESTACKING PALETS EMSAMBLADORA DE PALETS 2 - DHP PALETS MAQUINA DE CLAVOS X3
  - Producción: 8000 palets/ día (equivale a 128 t/d de madera)
  - EMISIONES: no cuenta con ningún foco de emisión.
  - VERTIDOS: aguas grises a depósito estanco, de 12m3 y entrega a gestor autorizado.
  - RESIDUOS: 0,8 t/dia de restos de madera. Código 04 06 17 52
  - CONTAMINACIÓN LUMÍNICA. Zona E2. Tipo B. Luminarias LED
  - MEDIDAS CORRECTORAS: sistema de extracción y recogida de serrín.
  - B. Estudio acústico conforme al art. 42 del Decreto 6/2012 (RCAA).
  - ■Área de sensibilidad acústica tipo b (uso industrial)
  - Horario: desde las 08:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 h
  - Colindantes: instalación exenta
  - Los emisores acústicos quedan reflejados en el estudio.
- La determinación de los niveles globales de la actividad da como resultado un nivel de 85,89 dBA.
- Según el estudio, se cumplen todos los requisitos acústicos (tabla VII según uso y área acústica.
- Medidas correctoras previstas: colocación de amortiguador acústico en todas las maquinas.
  - Planta general:



C. La actividad pretendida no queda incluida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía Decreto 169/2014 (REIS). Por tanto, NO requiere Evaluación de Impacto en la Salud."

## **CONCLUSIONES.**

En base a lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** la realización de las obras pretendidas (uso provisional según art. 284 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y la calificación ambiental, debiéndose proceder con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, a realizar los trámites correspondientes a la Calificación Ambiental, concretamente corresponde la admisión a trámite y la apertura de un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento con notificación a colindantes. Una vez termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documen-





tos que estimen oportunos en el plazo de quince días. Finalmente se emitirá propuesta de Resolución y la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

Deberán observarse todos los condicionantes incluidos en los informes técnicos y urbanísticos, mencionados anteriormente en este informe.

En caso de no presentarse alegaciones, se sirve el informe técnicos (Ref. 24-4086T0238-3) como propuesta de resolución FAVORABLE de Calificación Ambiental para el Proyecto "USO PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD PARA LA FABRICACIÓN DE PALETS.", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Alonso Gómez, núm. Col. 623, con visado colegial núm. VIS-002640/23 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería de fecha 25 de octubre de 2023, con las características indicadas en el punto 4.3 del informe, y las medidas correctoras adicionales que en el mismo se indican.

En Sorbas a fecha de firma electrónica. La Secretaria,

Fdo.- Carmen Valenzuela González.